



MINISTERIO
DE HACIENDA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Ley 10390, MODIFICACIÓN AL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EMBARCACIONES Y AERONAVES

Dirección General de Tributación
Dirección de Recaudación

29/11/ 2024

Código de Normas y Procedimientos Tributarios

Artículo 5 inciso a), lo siguiente:

“Artículo 5º.- Materia privativa de la ley. En cuestiones tributarias solo la ley puede:

- a) Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho generador de la relación tributaria; establecer las tarifas de los tributos y sus bases de cálculo; e indicar el sujeto pasivo; (...)*”

Ley 10390, MODIFICACIÓN AL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EMBARCACIONES Y AERONAVES

ARTÍCULO ÚNICO– Se reforman los incisos a), b), d), f) y g) del artículo 9 de la Ley 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18° Consejo Arancelario y Aduanero CA, de 30 de noviembre de 1987

ALCANCE NO 192 A LA GACETA N°182,
miércoles 4 de octubre del 2023



Ley 7088, art 9, modificada por Ley 10390

a) Objeto del tributo.



Se establece un impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos **inscritos en el Registro Público de la Propiedad** de Vehículos, sobre las aeronaves inscritas en el Registro de Aviación Civil y sobre las embarcaciones de recreo o pesca deportiva inscritas en la Dirección General de Transporte Marítimo.

El objeto de este impuesto será la propiedad de los vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, que **serán entendidos como activos sujetos a depreciación durante su vida útil.**

Ley 7088, art 9, ...inciso b)

b) Hecho generador:

La base imponible se determinará:



i. **Para vehículos nuevos de primer ingreso**, será el valor en aduana consignado en la Declaración Aduanera de Importación, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 7557, Ley General de Aduanas, de 20 de octubre de 1995. Para estos efectos, el valor en aduana para la nacionalización de los vehículos se entiende como el valor detallado en la factura comercial de compraventa del vehículo adquirido en el exterior, más el monto por seguro y flete. El valor en aduana no incluye derechos arancelarios ni impuestos y tasas asociados a la importación, ni demás costos en el proceso de nacionalización.

ii. **Para vehículos usados de primer ingreso y vehículos de la flota circulante**, será el valor más alto contrastado entre el precio de compra o valor de contrato, consignado en la escritura pública, cuando así corresponda, y el valor determinado conforme al subinciso i) del inciso b) de este artículo, cuando sea aplicable.

Cuando en estos casos no exista precio de compra o valor de contrato, el valor corresponderá al promedio simple del valor del vehículo, según información consignada en el Registro Nacional, sobre marca, año, combustible, carrocería y país de fabricación.



Ley 7088, art 9,...inciso d)

d) Devengo del impuesto, periodo fiscal y pagos parciales.

El devengo del impuesto se dará en los siguientes momentos:

- i. Inicialmente, al momento de la inscripción del bien en los registros oficiales.
- ii. Posterior a ello, al 30 de setiembre del año calendario previo al periodo fiscal.

El periodo fiscal de este impuesto será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año natural.

El impuesto deberá cancelarse de forma anual y **será exigible en el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre del año calendario** previo al periodo fiscal.

Ley 7088, art 9,...inciso d)

Pagos parciales

Alternativamente, el impuesto podrá cancelarse mediante la realización de tres pagos parciales anticipados a la fecha en que sea exigible el pago del impuesto del periodo fiscal en cuestión.

Los pagos parciales anticipados / siguientes plazos:

El primer pago parcial:

Se efectuará desde el primer día hábil hasta el último día hábil del mes de marzo.

El segundo pago parcial:

se efectuará desde el primer día hábil hasta el último día hábil del mes de junio.

El tercer pago parcial:

Se efectuará desde el primer día hábil hasta el último día hábil del mes de setiembre.

De forma tal que, para la fecha de exigibilidad del pago del impuesto del periodo respectivo, este haya sido pagado por adelantado en su totalidad.

Ley 7088, art 9,...inciso f) Cálculo del impuesto.

Las tarifas establecidas son progresivas

Se calculará tomando la base imponible que le corresponde a cada vehículo, según lo establecido en el inciso b) de este artículo, a la que se le deberá aplicar la depreciación correspondiente

Vida útil aplicable será de quince años/ depreciación anual a los vehículos automotores, aeronaves o embarcaciones de recreo o pesca deportiva.

Cada vehículo automotor, aeronave o embarcación tendrá como base mínima de cálculo el valor determinado al quinceavo año, al final de la depreciación

Factor de depreciación anual y Acumulada, vehículo automotor, aeronave o embarcación, :

Años	Anual	Acumulada
1	10,30%	10,30%
2	10,00%	20,30%
3	9,50%	29,80%
4	8,90%	38,70%
5	7,80%	46,50%
6	6,80%	53,30%
7	6,00%	59,30%
8	5,20%	64,50%
9	4,50%	69,00%
10	4,00%	73,00%
11	3,50%	76,50%
12	3,10%	79,60%
13	2,80%	82,40%
14	2,50%	84,90%
15	2,20%	87,10%

Ley 7088, art 9,...inciso f) Cálculo del impuesto.

Para efectos de la depreciación para motocicletas, la vida útil aplicable será de diez años.

Años	Anual	Acumulada
1	15,00%	15,00%
2	12,75%	27,75%
3	10,84%	38,59%
4	9,21%	47,80%
5	7,83%	55,63%
6	6,66%	62,29%
7	5,65%	67,94%
8	4,81%	72,75%
9	4,09%	76,84%
10	3,47%	80,31%

Cada motocicleta tendrá como base mínima de cálculo el valor determinado al décimo año, al final de la depreciación.

Ley 7088, art 9,...inciso f) Cálculo del impuesto.

Tarifas del Impuesto Para vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves:

<u>Base Imponible</u>	<u>Tipo Impositivo.</u>
Hasta ₡ 220.000	₡ 23.100 Monto equivalente a cinco por ciento (5%) de un salario base, definido de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 7337, de 05 de mayo de 1993.
Sobre el exceso de ₡ 220.000 y hasta ₡ 3.020.000	0,60%
Sobre el exceso de ₡ 3.020.000 y hasta ₡ 4.020.000	1,80%
Sobre el exceso de ₡ 4.020.000 y hasta ₡ 5.030.000	2,10%
Sobre el exceso de ₡ 5.030.000 y hasta ₡ 6.030.000	2,50%
Sobre el exceso de ₡ 6.030.000 y hasta ₡ 10.050.000	2,80%
Sobre el exceso de ₡ 10.050.000 y hasta ₡ 13.070.000	3,15%
Sobre el exceso de ₡ 13.070.000	3,50%

De forma anual, el Poder Ejecutivo deberá indexar, por medio de decreto ejecutivo, los valores en los tramos supraestablecidos sobre los cuales aplican las escalas de tipos impositivos.

Actualización para el periodo 2025, Gaceta N° 181, 30 de setiembre del 2024

Ley 7088, art 9,...inciso f) Cálculo del impuesto.

Tarifas del Impuesto Para Motos:

<u>Base Imponible</u>	<u>Tipo Impositivo</u>
Hasta ₡ 1.760.000	₡ 3.000 Monto equivalente a cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) de un salario base, definido de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 7337, de 05 de mayo de 1993.
Sobre el exceso de ₡ 1.760.000 y hasta ₡ 2.210.000	0,25%
Sobre el exceso de ₡ 2.210.000 y hasta ₡ 4.020.000	0,50%
Sobre el exceso de ₡ 4.020.000 y hasta ₡ 7.040.000	0,75%
Sobre el exceso de ₡ 7.040.000 y hasta ₡ 10.050.000	1,00%
Sobre el exceso de ₡ 10.050.000	1,25%

Actualización para el periodo 2025, Gaceta N° 181, 30 de setiembre del 2024

Ley 7088, art 9,...inciso f) Cálculo del impuesto.

La determinación para la aplicación de las deducciones por peso y emisiones, será de la siguiente manera:

Para incentivar la renovación de la flota vehicular y tomando en consideración las consecuencias positivas para el ambiente y para la red vial, al resultado del cálculo del impuesto le será aplicable una deducción de acuerdo con:

- i. El peso del vehículo, por lo que le será aplicable una deducción a automóviles. Para estos efectos, se considerarán automóviles los vehículos automotores que se apeguen a las características definidas en el artículo 2, inciso 8), de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.
- ii. Las emisiones contaminantes, según la antigüedad del automóvil de acuerdo con su año de fabricación y modelo.”

Ley 7088, art 9,...inciso f)

Las deducciones según el peso y las emisiones contaminantes para automóviles serán las siguientes:

Antigüedad del automóvil según Deducciones por peso y su año modelo emisiones

Antigüedad del automóvil según su año modelo	Deducciones por peso y emisiones
Hasta un año	3,84 %
Hasta 2 años	3,72 %
Hasta 3 años	3,60 %
Hasta 4 años	2,48 %
Hasta 5 años	2,36 %
Hasta 6 años	2,24 %
Hasta 7 años	2,12 %
Hasta 8 años	2,00%
Hasta 9 años	1,00 %

A automóviles de más de nueve años no les será aplicable esta deducción.

A automóviles eléctricos se les aplicará una deducción adicional del cero coma uno por ciento (0,1 %), independientemente de la antigüedad o el modelo de estos, la cual será aplicable de forma permanente.

Ley 7088, art 9,...inciso f)

Tarifa: Taxis, Autobuses y Carga Pesada:

Para los vehículos que sean utilizados como taxis, autobuses y vehículos de carga pesada, el impuesto corresponderá al monto equivalente a dos por ciento (2%) de un salario base, definido de conformidad con el artículo 2º de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

Nota: para dichas tarifas corresponde a las características del vehículo, entre ellas su clase de placa que determina el vehículo como bus, taxi, carga pesada.

Actualización para el periodo 2025, se estableció tarifa de ₡9200,
Gaceta N° 181, 30 de setiembre del 2024

Ley 7088, art 9,...inciso g)

Las exenciones deben gestionarse ante el Departamento de Exoneraciones de la siguiente manera:



1- **Normales:** Se deben gestionar mediante plataforma EXONET

<https://exenciones.hacienda.go.cr/exenciones/exinicio.aspx>

Características del vehículo eléctrico (Envíe este cuadro solo si su vehículo eléctrico fue inscrito a partir del 1 de octubre 2023 o si todavía no ha sido inscrito)						
VIN/Chasis (17 dígitos)	Placa Clase*	Placa Código	Placa Número	Categoría	Carrocería	Fecha de Nacionalización
Ejemplo: 1ABCDEFGH2HJ345678	Ejemplo: T24	Ejemplo: 24	Ejemplo: BBB- 000	Ejemplo: AUTOMOVIL	Ejemplo: TODO TERRENO 4 PUERTAS	Ejemplo: 16/09/2023
Ejemplo: 1ABCDEFGH2HJ345679	Ejemplo: T24	Ejemplo: 24	Ejemplo: BBB- 001	Ejemplo: AUTOMOVIL	Ejemplo: TODO TERRENO 4 PUERTAS	Ejemplo: 02/11/2023

Las gestiones se atenderían dentro del plazo de 10 días hábiles.
Consultas al correo electrónico “exoneraciones@hacienda.go.cr”

Ley 7088, art 9,...inciso g)

Vehículos Eléctricos / Departamento de Exoneraciones:



2- Vehículos eléctricos (Ley N°9518, y DE 43641-H-MINAE-MOPT): Período Fiscal 2024, tomar en cuenta lo siguiente:

- Vehículos que disfrutaron de una exoneración del 20% en marchamo 2023: no gozarán de exoneración para el 2024.
- Vehículos inscritos antes del 15 de setiembre 2023 (inclusive), no requerirán hacer ningún trámite ante el Depto de Gestión de Exenciones. La exoneración se realizará automáticamente.
- Vehículos inscritos a partir del 16 de setiembre 2023 o que todavía no han sido inscritos, deben remitir un correo electrónico a la dirección “exoneraciones@hacienda.go.cr” con la siguiente información:

Asunto: Vehículo Eléctrico Aplicación Impuesto a la Propiedad 2024.

Cuerpo del correo: Llenar el cuadro que se muestra a continuación.

Ley 7088, art 9,...inciso g)

b) Pago del impuesto.

La Dirección General de Tributación liquidará el impuesto sobre la propiedad de vehículos con base en los datos de los respectivos registros y de acuerdo con los valores fijados en la forma señalada en el inciso f) de este artículo.

El Ministerio de Hacienda deberá habilitar los medios electrónicos o digitales necesarios, dentro de los que se incluye la Administración Tributaria Virtual (A TV), la página oficial del Ministerio de Hacienda, o los que sean de más fácil acceso y uso para el contribuyente, **para que este realice los pagos parciales anticipados del impuesto a la propiedad de vehículos automotores, aeronaves o embarcaciones de recreo o pesca deportiva,** previo a la fecha del nacimiento de la obligación.

Lo anterior podrá determinarse por vía reglamentaria o por la vía de resolución emitida de conformidad con el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Ley 7088, art 9,...Transitorio II

El valor determinado como base imponible, para los vehículos automotores, aeronaves o embarcaciones de recreo o pesca deportiva, deberá ser:



De fácil acceso para el contribuyente y ajustarse, determinarse y publicarse en la página web oficial del Ministerio de Hacienda.



En dicha página se visualiza el valor de mercado según lo establecido en la presente ley, así como la depreciación que le ha sido aplicada a los vehículos, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.





MINISTERIO
DE HACIENDA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Resultado de la Búsqueda

Total de tipos encontrados: 1



Clase Placa	Número	Marca	Estilo	Carrocería	Modelo	Cilindrada	Combustible	Cabina	Tracción	Transmisión	Valor Hacienda	Impuesto Propiedad
PART		NISSAN	KICKS	TODO TERRENO 4 PUERTAS	2024	1600	GASOLINA	SENCILLA	4X2	AUTOMATICA	15,290,000	374,543
1												

El impuesto de transferencia es un 2.5% del valor fiscal

Ley 7088, art 9,...transitorios III y IV



TRANSITORIO III– La Dirección General de Tributación y el Ministerio de Hacienda emitirán, antes del mes de enero del año siguiente al año de publicación de la presente ley, las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la habilitación de nuevos agentes recaudadores y de pagos parciales por adelantado.

En razón de lo anterior, estas opciones para pagar el presente impuesto no se habilitarán en el año de publicación de la ley y deberán ser habilitadas a partir del año siguiente a su año de publicación.



TRANSITORIO IV– Para el cálculo del impuesto de propiedad de vehículos automotores para los vehículos de cualquier tipo o motocicletas, propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación el presidente de la República, los vicepresidentes, los ministros y viceministros y los diputados, correspondiente al periodo de los años 2024, 2025 y 2026, se realizará el cálculo señalado en el artículo único de la presente ley y, en caso de que el resultado de dicho cálculo sea menor al valor del impuesto a la propiedad de vehículos automotores del año 2023, le será aplicado el valor correspondiente a dicho año.



Ley 7088, art 9,...Transitorios V y VI



TRANSITORIO V- La nueva metodología de cálculo establecida en la presente ley, la cual incluye la deducción de la depreciación, las nuevas tarifas y los nuevos tramos, será aplicable a todos los vehículos automotores y motocicletas, a partir del primero de noviembre de dos mil veintitrés.



TRANSITORIO VI- A la entrada en vigencia de esta ley, la base imponible de los vehículos automotores, motocicletas, embarcaciones y aeronaves, que conforman la flota circulante, será el valor asignado a dicha fecha a cada bien en el Registro Nacional o el respectivo registro oficial



SOLICITUDES / TRAMITES:

Las solicitudes que se refieran a la modificación del monto del IPV o análisis de la base imponible del vehículo, o por otras causas deben ser realizadas mediante el portal de trámite virtual (TRAVI) – en la página web del Ministerio de Hacienda, opción “Revisión de valor de vehículo para MARCHAMO 2025 (LEY 10390)”

